

de 12 de junio, se hace necesario, para la validez y eficacia del mismo, que este órgano preste su aprobación formal y expresa.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación, previa deliberación en su sesión del día 27 de junio de 1989

ACUERDA:

1°. Dar su aprobación al Acuerdo alcanzado entre los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Unión General de Trabajadores (UGT), de fecha 21 de junio de 1989, sobre distribución de los Fondos Adicionales al personal de la Administración de la Junta de Andalucía incluido en el ámbito de representación de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, que figura como anexo.

2°. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE LOS FONDOS ADICIONALES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN EL AMBITO DE REPRESENTACION DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACION DE ADMINISTRACION GENERAL

En Sevilla, a 21 de junio de 1989, reunidas las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Unión General de Trabajadores (UGT), convienen en suscribir el presente ACUERDO que contiene las siguientes cláusulas

Primero.

Ambito. El presente acuerdo afecta al personal incluido en el ámbito de representación de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

Segundo.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo que se encuentre prestando servicios el día 1 de julio de 1989, percibirá en una paga única, en concepto de «Fondos Adicionales 1989», la cantidad de 42.104 pesetas.

Tercera.

Los 654.000.630 pesetas en que se cuantifica el coste global de la mejora retributiva, se consolidarán como masa salarial de retribuciones del colectivo afectado, sobre lo que se aplicarán los incrementos para 1990. El carácter consolidable corresponde al coste global, pero no a la cuantía individual resultante en el punto anterior.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma. Rafael Benavente García, Secretaria Gral. para la Administración Pública.- Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios. Jaime Rowe Fdez.-Gao.- Por la Unión General de Trabajadores. José Guardiola Guardiola.

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que quedan determinados los representantes de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones Provinciales en la Comisión Mixta de Transferencias.

La Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, se constituye por Decreto 50/1989, de 14 de marzo, que aprueba sus normas de organización y funcionamiento, quedando reflejada su composición en el artículo 3° del citado Decreto.

Designados, por las Consejerías correspondientes, los representantes de la Comunidad Autónoma que han de formar parte como Vocales de la Comisión Mixta de Transferencias, así como, por los Plenos de las Diputaciones Provinciales, las personas que van a formar parte de la misma en nombre y representación de dichas Corporaciones Locales, el presente Acuerdo da publicidad a dichas nombramientos.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 1989

ACUERDA:

Primero. Son Vocales representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias, las siguientes:

- El Viceconsejero de Gobernación.
- El Secretario General de Relaciones Laborales y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo.
- El Director General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda y Planificación.
- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.
- El Viceconsejero de Agricultura y Pesca.
- El Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales.
- El Viceconsejero de Cultura.

Segundo. Son Vocales representantes de las Diputaciones Provinciales en la Comisión Mixta de Transferencias, exceptuando a aquél que ocupe la Vicepresidencia, los siguientes:

- El Presidente de la Diputación Provincial de Almería.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Huelva.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Málaga.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 151/1989, de 27 de junio, por el que se regula la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Exposición Universal de Sevilla 1992.

La Junta de Andalucía viene mostrando su decidida voluntad de apoyo a la celebración de la Exposición Universal Sevilla 1992, plasmada en una serie de iniciativas y actuaciones, entre las que cabe destacar la celebración de diversos convenios de Colaboración (Convenio Marco de 8 de noviembre de 1984, Convenio para la Red Arterial Ferroviaria de Sevilla, de 12 de diciembre de 1986), así como la articulación de normas especiales de actuación administrativa para los asuntos relacionados con dicha celebración, aprobación de medidas urbanísticas y, en general, la puesta a disposición de todos los medios humanos y materiales a su alcance para contribuir al éxito de la Muestra. Todo ello en el marco de la obligada colaboración de la Comunidad Autónoma en los grandes proyectos del Estado.

A tres años de la inauguración del Certamen, es preciso avanzar en el camino de esta misma voluntad, disponiendo lo necesario para que la presencia y participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Expo '92 logre la mayor relevancia posible, de acuerdo con los objetivos de su autonomía política, la condición universal e integradora de su cultura y la conveniencia de concurrir con voz propia, entre los pueblos que hacen juntos los caminos de los descubrimientos desde aquel 12 de octubre de 1492, en que Andalucía jugó un papel decisivo.

Con lo presente iniciativa, de otro lado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, secunda la convocatoria realizada por su Majestad el Rey en su discurso de 12 de octubre de 1986 y ratifica y desarrolla la voluntad expresada ante el Senado por el Excmo. Sr.

Presidente de la Junta de Andalucía, en su comparecencia de 11 de mayo de 1987.

Asimismo, supone la formalización de los instrumentos necesarios para configurar a la Comunidad Autónoma de Andalucía como participante oficial a los efectos previstos en el artículo 2.2 del Reglamento Especial número 1 de la Exposición Universal Sevilla 1992, sin que ello afecte a las competencias asignadas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por el artículo 7 del Decreto del Presidente 130/86 de 30 de julio.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º. Es objetivo del presente Decreto regular la participación oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Exposición Universal Sevilla 1992.

Artículo 2º. Dicha participación se hará efectiva mediante la construcción de un Pabellón propio, el Pabellón de Andalucía, y el desarrollo de todos aquellas actividades inherentes a la consideración de la Comunidad Autónoma como Participación Oficial en la Exposición.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto, se crean los siguientes órganos:

Lo Comisión de Participación de Andalucía en la Exposición Universal Sevilla 1992.

El Director del Pabellón de Andalucía en la Exposición Universal Sevilla, 1992.

Artículo 4º. Lo Comisión de Participación de Andalucía en la Expo 92 es el órgano superior y de alta dirección en el desarrollo de la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la misma.

Artículo 5º. A tal efecto, corresponde a la Comisión desarrollar las siguientes funciones:

a) Aprobar el diseño y contenido del Pabellón de Andalucía en la Expo 92.

b) Aprobar el Programa de Actividades y los Planes de Actuaciones e Inversiones.

c) Determinar las condiciones de participación de las personas físicas o jurídicas interesadas en estar presentes en el Pabellón.

d) Conocer los informes y propuestas que le sean elevados y cuantos iniciativas contribuyan al mayor éxito de la participación de Andalucía en la Exposición.

Artículo 6º. 1. La Comisión estará presidida por el Presidente de la Junta de Andalucía e integrada por:

a) El Consejero de la Presidencia, en calidad de Vicepresidente.

b) El Consejero de Obras Públicas y Transportes.

c) El Consejero de Cultura.

d) El Director del Pabellón de Andalucía en la Exposición Universal Sevilla 1992.

e) 7 Vocales, con rango mínimo de Director General en representación de la Junta de Andalucía designados por el Consejo de Gobierno.

f) 3 Representantes del Parlamento de Andalucía, designados por su Presidente.

g) 2 Vocales, en representación de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, designados a propuesta del Consejo Andaluz de Provincias.

h) 2 Vocales, en representación de los Ayuntamientos de Andalucía, designados a propuesta del Consejo Andaluz de Municipios.

i) 2 Vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas dentro del territorio andaluz.

j) 2 Vocales, a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

k) 3 Vocales, de libre designación, nombrados por el Presidente de la Junta de Andalucía, de entre personas de reconocido prestigio profesional.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 7º. 1. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, cuantas veces sea convocada por su Presidente por iniciativa propia, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocada, a instancia de la mitad más uno de sus miembros.

2. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 8º. 1. El Director, con rango de Viceconsejero, quedará adscrito orgánica y funcionalmente a la Consejería de la Presidencia y tendrá la condición de máximo representante y responsable del Pabellón de Andalucía, con acreditación ante la Organización de la Expo 92.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia prestará el apoyo administrativo necesario.

Artículo 11º. 1. La construcción del Pabellón y el desarrollo del Programa de Actividades y Planes de Actuaciones e Inversiones se financiarán con cargo a los créditos que, para esta finalidad se consignen en los presupuestos de la Junta de Andalucía para los ejercicios 1990 y siguientes.

2. A tal efecto, en las correspondientes Proyectos de Presupuestos, se incluirá un Programa denominado «Participación en la Exposición Universal Sevilla 1992», adscrito a las Secciones correspondientes, que recogerá los créditos, tanto por operaciones corrientes, como de capital.

3. Los ingresos procedentes de las aportaciones de personas físicas o jurídicas colaboradoras, generarán créditos en el estado de ingresos del presupuesto, quedando afectadas a dicho programa.

Artículo 12º. Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de la Comisión, devengadas por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, serán las fijadas para el Grupo Primero en el Anexo IV del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Consejería de Hacienda y Planificación habilitará los créditos inicialmente necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto durante el ejercicio 1989.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1989, por la que se regulan subvenciones de ayuda para la formación de funcionarios de entidades locales, en materia de colaboración entre Administración Local y Administración Autónoma. (BOJA núm. 48, de 20.6.89).

Advertidos errores en la Orden antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.649, 1ª columna, en las líneas 23 y 24, donde dice: «1º. Podrán solicitar dichas subvenciones las Diputaciones Provinciales o los Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales», debe decir: «1º. Podrán solicitar dichas subvenciones las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales andaluzas».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales.